



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO



HOGAR CABAÑAS

Convenio Modificado relativo al contrato número 014/2024, derivado de la LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPLCCC/HC/011/2024 CON CONCURRENCIA DEL COMITE "ADQUISICIÓN DE FORMULAS LACTEAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL HOGAR CABAÑAS" en lo subsecuente el "CONTRATO". Mismo convenio modificadorio que celebran el día 15 de junio de 2024 por una parte el Hogar Juan Cruz Ruiz de Cabañas y Crespo, a quien en lo sucesivo se le denominará como el "HOGAR CABAÑAS", el cual es representado en este acto por la Dra. REBECA DEL CARMEN MELGAR CHÁVEZ, en su carácter de Directora General; y, por la otra parte, la persona física CHRISTIAN JOSÉ SALVADOR VARGAS GALLEGOS, a quien en lo subsecuente y para los efectos de este contrato se le denominará como el "PROVEEDOR", y cuando se refiera a ambos contratantes se les denominará como las "PARTES"; ambas partes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y clausulas:

DECLARACIONES

I.- Con fecha 24 de Mayo del 2024 "LAS PARTES" celebraron "EL CONTRATO", cuyo objeto es la adquisición de fórmulas lácteas para niñas, niños y adolescentes del Hogar Cabañas, el cual se originó con motivo de la LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL LPLCCC/HC/011/2024 CON CONCURRENCIA DEL COMITE "ADQUISICIÓN DE FORMULAS LACTEAS PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL HOGAR CABAÑAS", pactando un precio de \$688,833.72 M.N. (SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.), por el total de los bienes.

II.- Con posterioridad a la firma de dicho contrato las partes para efecto de que la adquisición relativa al mismo se apegara tanto a las necesidades del Hogar Cabañas como a la legislación relativa, principalmente el artículo 79 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, consideran pertinente llevar a claro la aclaración relativa al tipo de contrato y los parámetros que se necesitan especificar de manera más detallada, por lo que se celebra el presente convenio.

III.- Las partes se reconocen de manera recíproca, tanto el carácter con el que comparecieron a la celebración del contrato como el carácter con el que comparecen a celebrar el presente instrumento; y ratifican el contenido de todas aquellas declaraciones y cláusulas del convenio que no sean modificadas mediante el presente, en el entendido de que quedaran intactas en su contenido y efectos legales.

Habiendo declarado lo anterior, los partes someten su voluntad al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO



HOGARCABAÑAS

PRIMERA.- Objeto del convenio.- El presente convenio tiene por objeto la aclaración de "EL CONTRATO", celebrado entre "LAS PARTES", especificando el tipo de contrato en primer lugar, el cual se considera a partir de la firma del presente como un **contrato abierto**, así como las especificaciones que ello conlleva según los términos del artículo 79 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, , por lo que en segundo lugar se lleva a cabo la modificación de la cláusula quinta del contrato..

SEGUNDA.- Por lo que ve a la **CLAUSULA QUINTA** se encuentra como a continuación se expone:

"**QUINTA.- DEL PRECIO.** El "PROVEEDOR" fija un precio de \$688,833.72 M.N. (SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 72/100 M.N.), Impuesto al Valor Agregado incluido por los bienes objeto de este contrato."

TERCERA.- Ahora bien, la modificación del **Inciso b)**, quedara de la siguiente manera:

"**QUINTA.- DEL PRECIO.** El "PROVEEDOR" fija los precios unitarios establecidos en la cláusula **SEGUNDA**, y se establece adquirir hasta por un monto mínimo de \$ **275,533.48 M.N. (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 48/100 MONEDA NACIONAL) IVA CORRESPONDIENTE A LAS PARTIDAS 10 Y 11 INCLUIDO**, lo cual representa el 40% del monto máximo, y hasta por un monto máximo de \$**688,833.72 (SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 72/100 MONEDA NACIONAL), IVA CORRESPONDIENTE A LAS PARTIDAS 10 Y 11 INCLUIDO**, esto con fundamento en lo establecido en el artículo 79 numeral 1 fracción I de la Ley.

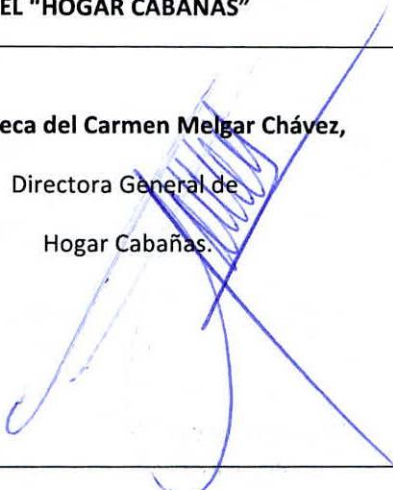

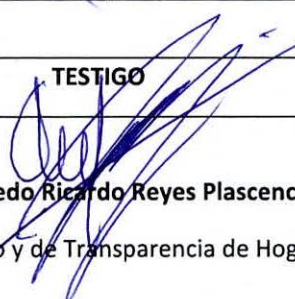
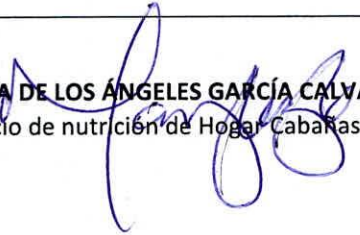
El "**HOGAR CABAÑAS**" se obliga a adquirir bienes antes señalados por el monto mínimo indicado, sin que exista la obligación de requerir más bienes o ejercer un monto superior si no lo necesita, a su absoluta discreción."

Por otro lado, el proveedor estará obligado a cumplir con el abastecimiento de los bienes objeto de este contrato hasta por el monto máximo, en caso de que HOGAR CABAÑAS así lo requiera.

CUARTA.- "LAS PARTES" acuerdan que "EL CONTRATO" origen al presente, queda vigente en todas sus partes a excepción de lo que expresamente se reconoce en este instrumento, por lo que los demás términos, condiciones y derechos u obligaciones previstos en "EL CONVENIO", continua vigentes y surtiendo plenos efectos tal y como se estipulan en el mismo.

QUINTA.- "LAS PARTES", acuerdan que el presente convenio modificado estará vigente a partir de su fecha de suscripción y hasta que se hubiesen extinguido completamente las garantías del contrato.

Este convenio modificatorio fue firmando en 02 dos tantos originales en la ciudad de Zapopan, Jalisco el día 15 de junio del 2024 por los comparecientes, en unión de los testigos que leyeron el presente instrumento, autorizan su contenido y dan cuenta del acto.

EL "HOGAR CABAÑAS"	EL "PROVEEDOR"
<p>Dra. Rebeca del Carmen Melgar Chávez, Directora General de Hogar Cabañas.</p> 	<p>C. CHRISTIAN JOSÉ SALVADOR VARGAS GALLEGOS Persona Física con actividad empresarial y profesional.</p> 
TESTIGO	
 <p>Abog. Alfredo Ricardo Reyes Plascencia Coordinador Jurídico y de Transparencia de Hogar Cabañas</p>	
TESTIGO	
 <p>L.N. MARÍA DE LOS ÁNGELES GARCÍA CALVARIO Servicio de nutrición de Hogar Cabañas</p>	